

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión que fue subsanada dentro del término establecido.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha Auto Inadmisión:	20 de enero de 2022
Fecha Notificación Estados Electrónicos:	21 de enero de 2022
Cinco días:	24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2022
Fecha subsanación:	28 de enero de 2022

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós
(2022)

Auto No.:	235
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	LUISA MARIA PANIAGUA HUERGO PATRICIA HUERGO RINCON en representación de Karol Lizeth Paniagua Huergo
Ejecutado:	BERNARDO ANTONIO PANIAGUA ERAZO
Radicado:	76001-3110-001-2021-00381-00
Providencia:	Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La joven **LUISA MARIA PANIAGUA HUERGO Y CLAUDIA ROCIO FRANCO GIL** en representación de **KAROL LIZETH PANIAGUA HUERGO**, presentaron demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **BERNARDO ANTONIO PANIAGUA ERAZO**, por las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago y que no han sido canceladas de acuerdo con lo pactado en la Conciliación llevada a cabo el 31 de octubre de 2019 ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por el valor adeudado a **LUISA MARIA PANIAGUA HUERGO Y KAROL LIZETH PANIAGUA HUERGO** con relación a las cuotas alimentarias las cuales cuantificó en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$6.429.081)**.

Se deja constancia que los porcentajes de incrementos fueron ajustados puesto que se emplearon datos de IPC que no corresponden, para el caso del año 2020 el valor establecido por el Dane para el IPC fue 3.80% y para el año 2021 1.61%

Se inserta cuadro explicativo para mayor ilustración:

#	AÑO	MES	LUISA MARIA	KAROL LIZEHT	TOTAL CAUSADO	ABONOS	VALOR ADEUDADO
21	2020 IPC 3,80%	ENERO	311.400,00	311.400,00	622.800	-	622.800
20		FEBRERO	311.400,00	311.400,00	622.800	-	622.800
19		MARZO	311.400,00	311.400,00	622.800	419.580	203.220
18		ABRIL	311.400,00	311.400,00	622.800	419.580	203.220
17		MAYO	311.400,00	311.400,00	622.800	419.580	203.220
16		JUNIO	311.400,00	311.400,00	622.800	419.580	203.220
15		JULIO	311.400,00	311.400,00	622.800	419.580	203.220
14		AGOSTO	311.400,00	311.400,00	622.800	419.580	203.220
13		SEPTIEMBRE	311.400,00	311.400,00	622.800	419.580	203.220
12		OCTUBRE	311.400,00	311.400,00	622.800	419.580	203.220
11		NOVIEMBRE	311.400,00	311.400,00	622.800	419.580	203.220
10		DICIEMBRE	311.400,00	311.400,00	622.800	419.580	203.220
9	2021 IPC 1,61%	ENERO	316.413,50	316.413,50	632.827	424.027	208.800
8		FEBRERO	316.413,50	316.413,50	632.827	424.027	208.800
7		MARZO	316.413,50	316.413,50	632.827	424.027	208.800
6		ABRIL	316.413,50	316.413,50	632.827	424.027	208.800
5		MAYO	316.413,50	316.413,50	632.827	424.027	208.800
4		JUNIO	316.413,50	316.413,50	632.827	424.027	208.800
3		JULIO	316.413,50	316.413,50	632.827	-	632.827
2		AGOSTO	316.413,50	316.413,50	632.827	-	632.827
1		SEPTIEMBRE	316.413,50	316.413,50	632.827	-	632.827
TOTAL ADEUDADO			6.584.521,50	6.584.521,50	13.169.043	6.739.962	6.429.081
RESUMEN DE LA LIQUIDACION							
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020							7.473.600,00
CUOTAS ALIMENTARIAS A SEPTIEMBRE DE 2021							5.695.443,08
(-) ABONOS REALIZADOS							(6.739.962,08)
TOTAL ADEUDADO A SEPTIEMBRE DE 2021							6.429.081,00

Se

libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir de los dos días hábiles siguientes de cuando se haga la notificación.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **BERNARDO ANTONIO PANIAGUA ERAZO**, mayor de edad identificado con la cédula

de ciudadanía No. 94.266.238 a favor de sus hijas LUISA MARIA PANIAGUA HUERGO identificada con cédula 1.005.831.153 Y KAROL LIZETH PANIAGUA HUERGO representada por la señora **PATRICIA HUERGO RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.462.188, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$6.429.081).

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020	7.473.600,00
CUOTAS ALIMENTARIAS A SEPTIEMBRE DE 2021	5.695.443,08
(-) ABONOS REALIZADOS	(6.739.962,08)
TOTAL ADEUDADO A SEPTIEMBRE DE 2021	6.429.081,00

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos hasta el pago total de la obligación.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - **Dar aviso** al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

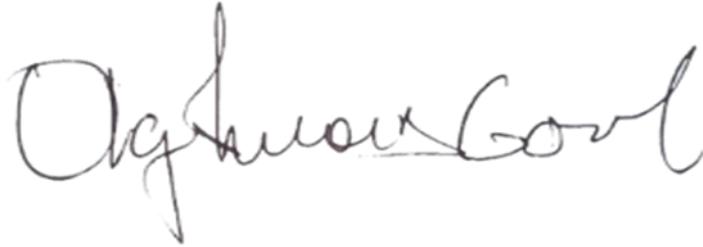
SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. – Por las **Costas y Gastos del proceso**

NOVENO. – Reconocer personería a ZHAMED ZARAMA ALVARADO identificado con cédula 1.144.104.543 estudiante de octavo semestre de derecho, adscrito al

Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi de Cali para que en este asunto asuma la representación de las demandantes en los términos del poder por ellas conferido

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza